
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02245-2024

L'ALCORA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Premios del Ayuntamiento de l'Alcora.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Premios del Ayuntamiento de l'Alcora mediante acuerdo del pleno adoptado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de marzo del 2024 y sometida a información pública mediante escrito publicado en el BOP 33 de 16 de marzo del 2024, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría. A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de l'Alcora, en desarrollo de sus competencias para la promoción y desarrollo de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, puede realizar concursos y certámenes encaminados a la concesión de un premio entre varios aspirantes. El objetivo principal de esta ordenanza es la regulación de estos premios a los que hace referencia el artículo 2.2 c) de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora.

Concretamente se pretende regular el procedimiento para la concesión de los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, y de aquellos que no tengan dotación económica, consistiendo en trofeos institucionales, placas o cualquier otro galardón y obsequio de escaso valor económico, que no tenga un valor en uso, y que se entregue como reconocimiento a algún mérito o labor o con motivo de la participación en concursos convocados por el Ayuntamiento de l'Alcora, dado que los mismos representan un mero testimonio o recuerdo de reconocimiento institucional que no se acomoda al concepto de subvención establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y que, por tanto, debe ser considerado como un premio de carácter honorífico no sujeto a la LGS.

En definitiva, nos encontramos ante actividades que no encuentran una regulación en la normativa específica, pues en virtud de los artículos 2.1 y 4 a) de la LGS a los premios contenidos en la presente ordenanza no les resultará de aplicación la citada ley.

En cualquier caso, dado que los premios que pueda conceder el Ayuntamiento de l'Alcora se justifican por el interés público, formando parte del giro o tráfico administrativo del Ayuntamiento, el régimen de su concesión debe sujetarse a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, es por ello que se procede a regular dichos aspectos mediante esta ordenanza.

Todo lo anterior viene a justificar la adecuación de la ordenanza a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con esto la obligación de las Administraciones Públicas

de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento para la concesión de los premios indicados en el artículo siguiente por parte del Ayuntamiento de l'Alcora, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, sin perjuicio de la concreción de diversos aspectos que pueda establecerse en las bases reguladoras de las convocatorias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Será de aplicación esta ordenanza a los procedimientos de concesión de los siguientes premios:

- Los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Aquellos que no tengan dotación económica, consistiendo en trofeos institucionales, placas o cualquier otro galardón u obsequio de escaso valor económico, que no tenga un valor en uso, y que se entregue como reconocimiento a algún mérito o labor o con motivo de la participación en concursos convocados por el Ayuntamiento de l'Alcora.

2. No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- Aquellas distinciones y reconocimientos honoríficos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de l'Alcora.

Artículo 3. Régimen jurídico de los premios.

1. Los premios a que hace referencia esta ordenanza, tratándose de una actividad no regulada específicamente por la normativa, se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las bases de la correspondiente convocatoria, en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. En virtud del artículo 2.1 y 4 a) de la LGS, a estos premios no les resulta de aplicación la citada ley, ya que los otorgados sin la previa solicitud del beneficiario quedan excluidos de su ámbito de aplicación, y los que carecen de dotación económica y de un valor en uso, no se acomodan al concepto de subvención.

Artículo 4. Confidencialidad y protección de datos.

En aquellos procedimientos de concesión de premios que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LA CONCESIÓN DE PREMIOS

Artículo 5. Principios que regirán la concesión de los premios.

Con carácter general, el procedimiento para la concesión de los premios se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, mérito y capacidad.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de los premios.

1. Con carácter previo al otorgamiento de los premios deberán aprobarse las correspondientes convocatorias donde se especificarán las bases de participación concretas.

2. Asimismo, el otorgamiento de los premios debe cumplir los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano administrativo concedente.
- Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión del premio.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que le resulten de aplicación.
- Fiscalización previa de los actos de contenido económico en los términos previstos en las leyes.
- Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 7. Requisitos y obligaciones de los participantes.

1. Podrán participar en los procedimientos para la concesión de los premios, las personas, físicas o jurídicas, o las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, que cumplan los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias, pudiendo resultar premiados quienes se encuentren en la situación que legitima la concesión del premio.

2. En el caso de que participen menores de 18 años no emancipados, se requerirá autorización otorgada por su padre, madre o tutor legal.

3. Los participantes estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Ayuntamiento de l'Alcora.

Artículo 8. Órganos competentes para la concesión de los premios.

En aplicación del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia le corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.

Artículo 9. Publicidad de las convocatorias.

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP). Por otro lado, tanto la convocatoria como la resolución de concesión de los premios se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora <https://lalcora.sedelectronica.es>.

Los datos que deban ser protegidos según la normativa en materia de protección de datos deberán ser objeto de disociación previamente a su publicación.

Artículo 10. Compatibilidad de los premios.

Los premios que se concedan serán compatibles con la percepción de otros premios, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS

Artículo 11. Convocatoria.

1. Por providencia de Alcaldía o de la Concejalía competente se iniciará el expediente para la concesión de los premios y se procederá a efectuar la correspondiente retención de crédito, en su caso.

2. Redactado el documento de convocatoria se procederá a la emisión del correspondiente informe jurídico sobre el contenido de la misma.

3. Sin perjuicio de que se concreten otros adicionales, en la convocatoria figurarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Datos de la entidad convocante, órgano concedente, área gestora y órgano instructor.
- Objeto y finalidad de la convocatoria.
- Presupuesto e imputación presupuestaria, en su caso.
- Modalidades o categorías de los premios.
- Compatibilidad de los premios previstos en la convocatoria con otros que hubiera podido percibir el beneficiario.
 - Requisitos que deberán cumplir los participantes o candidatos.
 - Las personas o entidades que podrán presentar las candidaturas de terceras personas en los premios que se concedan sin la previa solicitud del beneficiario.
 - Criterios de valoración y composición del Jurado.
 - Plazo y lugar de presentación de solicitudes de participación o candidaturas, de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos y de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
 - Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
 - Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
 - Plazo máximo para resolver el procedimiento y efectuar la notificación.
 - Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

Artículo 12. Aprobación, publicación de la convocatoria y presentación de solicitudes o candidaturas.

1. El órgano instructor elaborará un informe-propuesta para la aprobación de la convocatoria, donde también se designaran los integrantes del jurado en caso de no haberse concretado en la convocatoria.

2. En el caso que sea necesario la aprobación del gasto, dicho informe-propuesta se someterá a la correspondiente fiscalización por parte de la intervención municipal previamente a la adopción de la correspondiente Resolución de alcaldía, o de la concejalía competente en caso de delegación, sobre la aprobación de la convocatoria.

3. La convocatoria debidamente aprobada deberá ser publicada en el BOP y en la sede electrónica del Ayuntamiento, dando comienzo al plazo de presentación de solicitudes o candidaturas. Concretamente el plazo de presentación de solicitudes o candidaturas y demás documentación empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

4. Las solicitudes de participación o candidaturas deberán formalizarse a través del trámite habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora. En el caso de los obligados a relacionarse electrónicamente según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el trámite deberá realizarse a través de medios electrónicos, el resto de personas no obligadas a relacionarse electrónicamente podrán realizar lo tanto electrónicamente a través de la Sede Electrónica como presencialmente en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento de l'Alcora.

5. En el caso de premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, las candidaturas no podrán ser presentadas en ningún caso por los propios candidatos.

6. Si la solicitud de participación o la presentación de las candidaturas no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompaña de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación, enmiende los defectos o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia que en caso contrario se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la LPAC y se notificará al interesado.

Artículo 13. Valoración de los participantes.

1. El jurado que se designe para la valoración de los participantes o de las candidaturas podrá estar compuesto por personal corporativo y técnicos expertos y/o de reconocido prestigio en la materia que se designen.

2. La presidencia honorífica de jurado puede ostentarla el Sr. Alcalde de la Corporación o persona en quien delegue. En el jurado habrá un Secretario, con voz pero sin voto, y al menos un número de vocales que impida que pueda arrojar un resultado impar la suma total del número de miembros, incluida la Presidencia.

En caso de empate, se efectuará una segunda votación, que se decidirá, si es necesario, con el voto de calidad de la Presidencia.

3. Los miembros del jurado deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los interesados podrán promover la recusación de los miembros del jurado en los casos previstos en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en la citada ley.

4. El jurado podrá dejar desiertos los premios si lo cree oportuno por estimar que las solicitudes o candidaturas presentadas no responden a los objetivos de la convocatoria. Si se declaran desiertos, la Alcaldía tiene conferidas atribuciones para dictaminar.

5. El fallo del jurado deberá ser considerado inapelable, comunicándose a todos los participantes de acuerdo con las bases que regulen cada uno de los distintos premios que se celebren.

6. El resultado de la valoración del jurado debe plasmarse en un acta, la cual plasme la valoración tenida en cuenta para justificar la aplicación de los criterios recogidos en la convocatoria.

Artículo 14. Concesión de los premios.

1. En base al acta del jurado, el órgano instructor deberá proceder a la comprobación del cumplimiento, por parte del de los participantes o candidatos propuestos como ganadores/as, de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la convocatoria. Asimismo, se les deberá requerir la presentación de la ficha de mantenimiento de terceros para que la Tesorería municipal pueda proceder al pago de los premios.

En el caso de no cumplir alguno de los requisitos no podrán ser propuestos por el órgano instructor como ganadores/as del premio, y en su caso, se propondrá como ganador/a al siguiente candidato mejor valorado por el jurado.

2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria para poder obtener el premio, el órgano instructor deberá elaborar un informe-propuesta sobre la concesión del mismo donde se dejará constancia de los requerimientos efectuados, y se identificará a los premiados/as con indicación de los premios concedidos.

Se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.

3. Previa fiscalización por la intervención municipal, en el caso que sea necesario aprobar la disposición del gasto, se procederá a resolver por la Alcaldía o Concejalía delegada sobre la concesión del premio.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

La resolución de concesión habrá de ser motivada y se hará constar en ella la aplicación presupuestaria a la que se imputa el premio en su caso, el premiado/a o premiados/as y el premio o premios concedidos.

5. La resolución se publicará en la sede electrónica y pondrá fin a la vía administrativa, contra la que se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 15. Entrega y pago de los premios.

1. La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto.

2. El pago de los premios monetarios se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros, previo reconocimiento de la obligación. Para poder efectuar el reconocimiento de la obligación se emitirá informe-propuesta por el órgano instructor que será sometido a fiscalización por parte de la intervención municipal para su posterior aprobación por resolución de Alcaldía o Concejalía delegada.

3. Previamente a la realización material del pago y para premios cuyo importe bruto sea igual o superior a 2.000,00 euros, se comprobará directamente por la Tesorería municipal que el tercero se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la AEAT y con el Ayuntamiento de l'Alcora, y para ello se entenderá concedida la autorización por el mero hecho de participar en el concurso.

En el caso de premios cuyo importe bruto sea inferior a 2.000,00 euros, únicamente se comprobará por la Tesorería municipal que el tercero se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de l'Alcora.

4. En caso de existir alguna deuda pendiente, se iniciará de oficio el correspondiente expediente de compensación de deudas.

5. En cumplimiento de la normativa fiscal el Ayuntamiento practicará, si es el caso, la correspondiente retención e ingreso por anticipado sobre el premio entregado, y en su momento expedirá la oportuna certificación a efectos de facilitar a los premiados el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Y ello es así dado que los premiados deberán incorporar en su declaración de IRPF el rendimiento consistente en el premio recibido junto con el resto de las rentas que perciba, y de la cuota total se podrá deducir como ya ingresado, si es el caso, la cantidad que conste en la mencionada certificación de ingreso por anticipado.

TÍTULO III. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16. Trabajos u obras premiadas.

1. En el caso de que el objeto del premio sea la presentación de trabajos u obras, la convocatoria establecerá el tratamiento de los mismos en lo que a derechos de explotación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora se refiere.

2. Asimismo la propia convocatoria determinará lo que sea de aplicación en relación con los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 17. Trabajos no premiados.

Respecto a los trabajos u obras no premiadas, será asimismo la convocatoria la que determinará la forma de proceder en relación con el tratamiento de los mismos respecto a su retirada por parte de los

autores o quedada a disposición del Ayuntamiento, previa autorización sobre la cesión de los derechos de autor según detalla el artículo 45 de la Ley de Propiedad Intelectual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ESPECIALIDADES DE LOS PREMIOS QUE CARECEN DE DOTACIÓN ECONÓMICA.

1. A los premios que no tengan dotación económica, consistiendo en trofeos institucionales, placas o cualquier otro galardón u obsequio de escaso valor económico, que no tenga un valor en uso, no les resultará de aplicación lo referente a la tramitación presupuestaria, puesto que la propuesta de concesión al premiado/a no conllevará la tramitación y aprobación de la disposición del gasto y fases siguientes a su favor.

En el supuesto de que la adquisición de los premios tenga lugar con posterioridad a su convocatoria, será necesario la aprobación del gasto con carácter previo a la misma.

En todo caso la adquisición de los premios, por parte del Ayuntamiento, se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

2. A los premios en especie que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario también se les aplicará las especialidades establecidas en el apartado anterior.

En este sentido debe entenderse por premio en especie, las entregas de bienes, servicios o derechos cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, y que supongan un valor en uso para los premiados, es decir, que no se trate de un mero obsequio o recuerdo sin contenido económico.

No podrán otorgarse premios en especie cuando ello suponga la obligación de practicar la correspondiente retención fiscal por parte del Ayuntamiento de l'Alcora, lo cual habrá de tenerse en cuenta al momento de aprobar las correspondientes convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza, tras su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, será sometida a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial, este se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.

En Alcora, a 14 de mayo del 2024
Alcalde
Samuel Falomir Sancho